

## Precios de suscripción

## EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5'00  
 Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0'90

## Precios de suscripción

## FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'25  
 Número suelto..... 0'25

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII,  
 (q. D. g.) S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

## Presidencia del Directorio Militar

## REGLAMENTO

## para la administración de la Renta del Alcohol

(Continuación)

## CAPITULO XIII

## DE LA EXPORTACIÓN

## Artículo 114.

En todos los casos de exportación de productos alcohólicos con derecho a devolución o cancelación de las cuotas del impuesto satisfechas o garantidas, las Aduanas que intervengan las exportaciones, una vez que éstas se hayan realizado, devolverán a los interesados los documentos de circulación, en los que se habrá consignado el resultado del reconocimiento por el funcionario que lo hubiere practicado, y remitirán directamente de oficio a la Administración principal de la Renta en la provincia a que corresponda la localidad en que estuvieren instaladas las fábricas, las bodegas o los almacenes de donde proceda el género, certificación justificativa de la exportación, expresando la cantidad y clase del producto exportado y el documento que legalizó su circulación.

## Artículo 115.

Si después de haberse despachado para la exportación alguno de los productos a que se contrae este Reglamento se pretendiere descargarlo nuevamente en puerto español, la Aduana lo avisará inmediatamente a la en que hubiese sido embarcado y a la Administración principal de la Renta a la que se hubiere remitido la certificación de que trata el artículo anterior, y no permitirá el levante del género sin que dichas Adu-

na y Administración acusen recibo y autoricen el levante, a no ser que el receptor del producto preste la garantía de reintegrar en el plazo que se señale la cantidad a que haya lugar, en el caso de que se hubiere realizado a virtud de aquel despacho alguna devolución de impuesto o cancelación de garantía. En los casos de arribada forzosa podrán descargarse los productos, cumpliéndose las prescripciones del punto anterior si hubieren de quedarse en el país, o las generales del embarque en el caso de que nuevamente se despachen para el extranjero, en un plazo que no podrá exceder de un mes.

## Artículo 116.

Cuando los géneros hubiesen de quedar en el país por desistir los interesados de su exportación antes de que ésta se formalice, o en los casos de arribada del buque conductor a otro puerto español, que se especifican en el artículo precedente, los exportadores o sus representantes lo participarán a la Aduana, expresando el punto a que hayan de reexpedirse los productos; si éstos fuesen de los que por su clase o procedencia tienen satisfecho el impuesto, la Aduana expedirá o rehabilitará el documento de circulación para que acompañe al género hasta el nuevo destino.

Tratándose de productos que tengan garantido el impuesto, se procederá según que hayan de volver a la fábrica de origen o que se destinen al consumo. En el primer caso, expedirá o rehabilitará la guía para legalizar la circulación, y en cuanto tenga lugar el reingreso del producto en la fábrica respectiva y se haya hecho el oportuno asiento de cargo en la cuenta corriente, el funcionario que intervenga o fiscalice el establecimiento expedirá certificación acreditativa del hecho y la remitirá a la Administración donde radique el talón de adeudo correspondiente a la expedición de referencia para que pueda acordarse la cancelación. En el segundo caso, esto es, cuando el género se destine al consumo, se expedirá o rehabilitará igualmente la guía y se dará cuenta a la Administración correspondiente para que por ésta se exija el ingreso de la cantidad garantida.

Si los productos fuesen de los sujetos a precinta, se cumplirá lo prevenido en la regla 5.<sup>a</sup> del artículo 76.

## Artículo 117.

En el caso de que los alcoholes, aguardientes, licores, vinos dulces y

demás productos alcohólicos exportados se importaran de nuevo en la Península e islas Baleares, se considerarán como extranjeros, a los efectos del pago del impuesto.

Cuando se trate de reimportación de vinos nacionales devueltos del extranjero que se despachen con franquicia de derechos, con arreglo a la disposición 6.<sup>a</sup> del Arancel de importación, por resultar cumplidas las formalidades al efecto establecidas en el artículo 151 de las Ordenanzas de Aduanas, debe comprobarse si hubo devolución del impuesto de alcoholes al ser reexportados, y de resultar así se habrá de dar cuenta de la reimportación a la Administración que hubiese acordado la devolución para que exija el correspondiente reintegro.

## CAPITULO XIV

## DE LAS DEVOLUCIONES Y CANCELACIONES

## De las devoluciones.

## Artículo 118.

Tienen derecho a la devolución del impuesto, con arreglo a lo establecido en el artículo 11 de la ley y en el 12 del Real decreto de 1.<sup>o</sup> de Septiembre de 1924:

1.<sup>o</sup> Los fabricantes de aguardientes compuestos y licores que los elaboren con aguardientes y alcoholes neutros procedentes de otras fábricas por el invertido en la preparación de los productos que exporten, a razón de 70 pesetas por cada hectolitro de 95 grados centesimales.

2.<sup>o</sup> Los almacenistas por los alcoholes y aguardientes neutros y aguardientes compuestos y licores que exporten, a razón de 70 pesetas por hectolitro de líquido reducido a los 95 grados centesimales, o de 20 o 15 pesetas, según proceda, por igual unidad o graduación cuando se trate de alcohol desnaturalizado. Asimismo tendrán derecho los almacenistas a la devolución del importe de las precintas de los aguardientes compuestos y licores embotellados que exporten.

3.<sup>o</sup> Los criadores-exportadores, por los vinos dulces y secos que exporten, a razón de 0,70 pesetas por cada litro de alcohol empleado en la crianza y preparación de sus caldos.

4.<sup>o</sup> Los exportadores de productos químicos, perfumería, barnices y medicamentos preparados con alcohol, por el impuesto que hubiesen satisfecho, a razón de 70 pesetas hectolitro sobre el contenido en los productos que exporten.

Para acordar las devoluciones en los casos anteriormente enumerados, serán requisitos indispensables:

1.<sup>o</sup> Que los productos vayan directamente con el documento de circulación correspondiente, según los casos, desde las fábricas, almacenes o bodegas a los puertos o puntos de exportación al efecto habilitados en este Reglamento.

2.<sup>o</sup> Que la cantidad que se exporte de aguardientes o alcoholes neutros y aguardientes compuestos y licores no sea inferior a 10 litros; y

3.<sup>o</sup> Que se acredite la efectiva exportación de los productos al extranjero con certificación expedida por la Aduana que intervenga la exportación.

Los criadores-exportadores de vinos secos, para tener derecho a la devolución de las cuotas del impuesto a que se refiere el presente artículo, deberán reunir, además de los requisitos señalados en los números anteriores, el de acreditar la cantidad de alcohol invertido realmente en la crianza o preparación de los vinos exportados que excedan de 14 grados y para los que soliciten devolución del impuesto.

## Artículo 119.

Para determinar la cantidad a devolver, se procederá con sujeción a las siguientes reglas:

1.<sup>a</sup> En la exportación de aguardientes o alcoholes neutros y aguardientes compuestos y licores se tomará el total de grados absolutos multiplicando el volumen por la graduación, según resulte del reconocimiento, y el producto se dividirá por 95, liquidando sobre el cociente, que es el número de litros abonable, la cuota de 0,70 pesetas, representativa del impuesto; la cantidad que se obtenga será lo que proceda devolver. Igual procedimiento se seguirá cuando se trate de alcohol desnaturalizado, con la sola variante de aplicar la cuota de 0,20 o 0,15 pesetas por cada litro abonable de 95 grados, según proceda en cada caso.

En la exportación de aguardientes compuestos y licores, y con el fin de simplificar el régimen de las devoluciones, se computarán como graduaciones medias:

41 grados centesimales para los aguardientes anisados dulces y demás licores dulces.

45 grados centesimales para el coñac, la ginebra y los escarchados embotellados.

50 grados centesimales para el ron y la caña embotellados, para el anisado seco en botellas o barriles y para el coñac en barriles.

55 grados centesimales para el ron y la caña en barriles.



66 grados centesimales para el ajenjo en toda clase de envases.

La Administración y los exportadores podrán prescindir de este cómputo y determinar exactamente la graduación en los casos en que lo estimen conveniente.

2.ª Para los vinos dulces se establecen dos tipos, según su riqueza sacarina, cualquiera que sea el grado alcohólico.

*Primer tipo.*—Vinos que marquen desde dos hasta ocho grados del areómetro o densímetro de Baumé, con opción a que se les reconozcan 12 litros de alcohol en hectolitro de vino, o sea 8,40 pesetas de reintegro por igual unidad.

*Segundo tipo.*—Vinos dulces que marquen más de 8 grados Baumé, con opción a 17 litros de alcohol en hectolitro de vino, o sea 11,90 pesetas de reintegro por igual unidad.

3.ª A los productos químicos, perfumaría, barnices y medicamentos, se computará la cantidad señalada por unidad para cada uno en la Real orden de concesión.

Los fabricantes que preparen para la exportación productos químicos, perfumaría, barnices, medicamentos u otros productos manufacturados que contengan alcohol, lo notificarán al Ministerio de Hacienda en instancia que remitirán por conducto de la Administración correspondiente, expresando: 1.º Cuál sea el producto de que se trate, según muestras que se acompañarán. 2.º La cantidad de alcohol que contienen o que se emplee en su preparación. Y 3.º Sitio en que radica la fábrica, cantidad que se propongan exportar anualmente y demás circunstancias de la fabricación.

Previas las informaciones y comprobaciones que procedan se dictará Real orden, que se publicará en la *Gaceta de Madrid*, señalando la cantidad máxima de alcohol que haya de computarse por unidad del producto que se exporte y la correspondiente devolución del impuesto.

Para la devolución del impuesto, serán requisitos indispensables:

- 1.º Que se haya tramitado y resuelto con carácter general el expediente de calificación del producto; y
- 2.º Que la exportación se realice por Aduana habilitada para la importación de alcoholes.

#### Artículo 120.

Las devoluciones se acordarán por las Administraciones principales de la Renta de la provincia en que radiquen las fábricas, los almacenes o las bodegas de donde hubiesen salido los productos para la exportación, y al efecto se instruirán expedientes, que constarán:

- 1.º Solicitud del interesado, a la que se acompañará el documento que legalizó la circulación del producto hasta la Aduana de exportación, requisitado por dicha dependencia.
- 2.º Certificación de la Aduana que haya intervenido la exportación.
- 3.º Propuesta del Negociado fijando la cantidad que procede devolver; y

4.º Acuerdo de la Administración declarando procedente la devolución.

En los casos de devolución o reintegro por exportación de vinos dulces, los industriales habrán de acompañar a sus solicitudes, además del conduce, requisitado en forma, un ejemplar de los conocimientos de embarque, firmado por el Capitán o consignatario del buque cuando la exportación sea por mar, y si la salida fuese por ferrocarril, cuidarán de que en el conduce conste el número de la expedición.

Los criadores-exportadores de vinos secos, cuando hayan de optar a la devolución de las cuotas del impuesto correspondiente a los alcoholes em-

pleados en la crianza o preparación de sus vinos, que excedan de 14 grados y haya de exportarse, sin perjuicio de cumplir en el momento oportuno todos los requisitos establecidos para los criadores-exportadores de vinos dulces, deberán, además, cumplir los siguientes:

1.º Llevar la cuenta que para los elaboradores de vinos en general se determina en el artículo 4.º de este Reglamento, y, además, también en libros habilitados por las Administraciones de la Renta, cuenta en la que se haga constar como cargo el número de litros de vino entrados en almacén, expresando su riqueza alcohólica en grados centesimales, y como data los litros de vino a los que se adicione alcohol, trasladando los asientos de la data a otra cuenta abierta aparte en la misma libreta, en la que se haga constar como cargo el número de litros datado en la cuenta anterior, pero con expresión del grado de riqueza alcohólica centesimal obtenido después de la adición del alcohol, constituyendo la data las salidas de almacén, respecto de las cuales se expresará si se destinan a consumo interior o a la exportación. El cargo de esta última cuenta servirá para la comprobación de la exactitud del alcohol invertido en el encabezamiento y para el cual se solicita la devolución de los correspondientes derechos.

2.º Que el hecho de la adición de alcohol a los vinos, además de producir los asientos correspondientes en la libreta, se justifique mediante acta levantada por el Inspector de alcoholes del distrito, y suscrita por éste y por el encargado de la bodega o criadero, en la que se haga constar la cantidad y graduación del vino, así como también la del alcohol invertido y la cantidad y graduación del vino obtenidos después de la adición del alcohol, así como la circunstancia de haberse realizado la citada operación en presencia del Inspector. De este acta, que se levantará por duplicado, quedará un ejemplar en poder del fabricante, y el otro se remitirá a la Dirección general de Aduanas para su archivo. Los gastos de dietas y locomoción del Inspector que presencie el encabezamiento serán de cuenta del criador.

Cuando, recibido por el Inspector el aviso, no pudiera personarse en la bodega por impedírselo necesidades ineludibles del servicio, delegará, por escrito, en la fuerza de Carabineros de la localidad, si la hubiere, la cual llenará los requisitos antes citados. Caso de no haber en la localidad fuerza de Carabineros, autorizará el Inspector al criador, por escrito, para que verifique por sí la operación, haciendo en sus libros las correspondientes anotaciones. Cuando el Inspector no presencie la operación deberá dar cuenta al Regional de las causas que motivaron su ausencia en dicho acto.

En el caso de que el encabezamiento se verifique en la localidad donde esté la Aduana de salida, presenciará la operación un Vista de aquélla, precintando los bocoyes hasta el momento de su embarque y llenando los demás requisitos establecidos en el párrafo primero de este inciso.

La Administración se reserva el derecho de comprobar, por medio de los Agentes consulars de España en el extranjero, la llegada de los vinos dulces al punto de destino, y si en algún caso se probara que ésta no se había realizado, se exigirá al exportador la responsabilidad que proceda por la simulación de exportación, y perderá todo derecho al reintegro de cantidades por las exportaciones que pueda hacer en lo sucesivo.

#### Artículo 121.

El mismo día en que se declare procedente la devolución, el Administrador que la acuerde entregará al interesado un talón de pago (modelo 26), contra la Tesorería o la Depositaria-Pagaduría respectiva, dando aviso a estas dependencias.

Al mismo tiempo que este aviso enviará a la Intervención de Hacienda correspondiente a la Tesorería en que el talón haya de hacerse efectivo una certificación en la que se acredite que en el expediente de su razón se han cumplido las formalidades a que se refiere el artículo 120 del Reglamento, detallándose expresamente cada una de éstas, a fin de que dicha certificación pueda ser remitida a la vez al Tribunal Supremo de Hacienda para unirla como justificante al mandamiento respectivo, pero sin que se entienda que la expedición de éste haya de subordinarse al recibo de tal documento, pues las Delegaciones de Hacienda los expedirán a la presentación del correspondiente talón de pago.

Por ningún motivo se expedirán duplicados de estos talones de pago. En los casos de pérdida o inutilización de alguno de ellos, el dueño lo manifestará por escrito a la Administración que lo expidió, y ésta lo prevendrá a la Depositaria-Pagaduría o Tesorería para que suspenda su pago. Los talones no son endosables.

#### Artículo 122.

Una vez realizada la devolución, la Tesorería de Hacienda devolverá el aviso a la Administración de que proceda, y esta oficina tomará razón en el libro correspondiente.

#### Artículo 123.

Los expedientes de devoluciones se remitirán por meses a la Dirección general de Aduanas para su revisión y archivo.

#### De las cancelaciones.

#### Artículo 124.

Con arreglo a lo establecido en el artículo 11 de la ley, procede la cancelación de la garantía prestada por las cuotas del impuesto en los dos casos siguientes:

1.º Por los aguardientes y alcoholes neutros, aguardientes compuestos y licores y alcohol desnaturalizado que se exporten directamente desde las fábricas.

2.º Por los aguardientes y alcoholes neutros salidos de las fábricas para otras de rectificación o desnaturalización, una vez cargados en las cuentas corrientes de las fábricas a que se destinan.

#### Artículo 125.

Las cancelaciones se acordarán por las Administraciones principales de la Renta, donde se centralizan los talones de adeudo que se expiden para productos que salen en régimen de garantía de las fábricas instaladas dentro de la provincia, en la forma y con sujeción a lo prevenido en el artículo 102.

Decretada la cancelación se dará aviso al interesado, devolviéndole la garantía u obligación prestada si fuese parcial y estuviese solamente afectada a una expedición, dándose por ultimado el talón correspondiente. Si este documento comprendiese varias expediciones, se harán las anotaciones oportunas por las cancelaciones parciales a medida que se vayan acordando, hasta la cancelación total.

(Se continuará)

## Gobernación

### REAL ORDEN CIRCULAR

Ilmo. Sr.: La constante preocupación de las Autoridades por cuanto se relaciona con el abastecimiento y precios de los artículos de primera necesidad y de consumo indispensable, asunto que con igual o mayor gravedad se presenta en los momentos actuales

en todas las naciones, obligaron al Gobierno de su Majestad a dictar con fecha 3 de Noviembre de 1923, el Real decreto creando la Junta Central y las Provinciales e Insulares de Abastos, encargadas de regular los precios en la forma y condiciones que en el mismo se establecen; pero los acuerdos y disposiciones de estos organismos para alcanzar la mayor eficacia, requieren que las Autoridades y Corporaciones oficiales, dentro de sus peculiaridades cometidos, secunden la acción de los mismos prestándoles la colaboración y ayuda necesarias. En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ordenar que por V. I. se excite el celo y exija a los Alcaldes y demás Autoridades dependientes de la suya, que se cumplan y hagan cumplir las disposiciones de abastos, con el carácter de excepción que tienen, no sólo en cuanto se refieren al abastecimiento y circulación de substancias alimenticias y al más exacto cumplimiento de las órdenes emanadas de la Junta Central de Abastos, sino también a la colaboración que deben prestar a la adopción de medidas especiales conducentes a la solución conveniente de tan importante asunto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.

Señor Gobernador civil de la provincia de...

(*Gaceta del 29 de Noviembre de 1924.*)

### Gobierno civil de la provincia de Segovia

#### Aguinaldo del Soldado

#### CIRCULAR

Constituída en el día de hoy bajo mi presidencia la Junta gubernativa provincial para allegar recursos con destino al Aguinaldo del Soldado, la misma, en la sesión celebrada en este día, ha acordado se amplíe hasta el quince del actual el plazo concedido en mi circular anterior para que los señores Alcaldes de esta Provincia verifiquen las suscripciones, etcétera, etc., que se les recomendaba con gran interés en la misma; debiendo, una vez pasada la indicada fecha, enviar las cantidades que en sus respectivos pueblos se recauden a los fines antes indicados al señor Delegado gubernativo de su distrito, quien a su vez las remitirá al señor Depositario del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, que lo es, también de la mencionada Junta.

Una vez más me permito recomendar a los señores Alcaldes intensifiquen sus trabajos para el mejor éxito de tan laudable empresa.

Segovia, 2 de Diciembre de 1924.

El Gobernador,  
ANTONIO MAZARRASA



Comisión Mixta de Reclutamiento de la provincia de Segovia

Caja de Recluta de Segovia, núm. 93

REEMPLAZO DEL AÑO 1924

MODIFICACION del cupo de filas del reemplazo de 1924 en los pueblos que a continuación se expresan, que hace la referida Comisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 353 del Reglamento de la vigente Ley de reemplazos. (Correspondieron a cada mozo de dicho reemplazo en la base de cupo 0,566 milésimas y del de Navas de Oro de 1922 en que correspondió a cada mozo en la base de cupo 0'703 milésimas.

| PUEBLOS                             | Repartimiento de 1924, publicado en el BOLETIN OFICIAL extraordinario de 25 de Octubre último     |         |               |         | MODIFICACIÓN QUE AHORA SE HACE (ARTÍCULO 353 DEL REGLAMENTO) |         |                        |         |                         |         |                             |         |   |         |                                    |         |                               |         |   |         |           |
|-------------------------------------|---|---------|---------------|---------|--|---------|------------------------|---------|-------------------------|---------|-----------------------------|---------|---|---------|------------------------------------|---------|-------------------------------|---------|---|---------|-----------|
|                                     | Repartimiento de 1922, en el suplemento al BOLETIN OFICIAL del año expresado, fecha 27 de Octubre |         |               |         | Soldados que a cada municipio correspondió facilitar         |         |                        |         |                         |         |                             |         |   |         |                                    |         |                               |         |   |         |           |
|                                     | Base de cupo del reemplazo de 1924  |         | Cupo de filas |         | Del reemplazo de 1924  |         | Procedentes de prófuga |         | Procedentes de revisión |         | Cupo total de filas de 1924 |         | Número de hombres que a la base de cupo de 1924 |         | Base de cupo del reemplazo de 1924 |         | Cupo de filas que corresponde |         | Soldados que a cada municipio corresponde ahora facilitar |         |           |
| Enteros                             | Milésimas   | Enteros | Milésimas     | Enteros | Milésimas  | Enteros | Milésimas              | Enteros | Milésimas               | Enteros | Milésimas                   | Enteros | Milésimas                                       | Enteros | Milésimas                          | Enteros | Milésimas                     | Enteros | Milésimas   | Enteros | Milésimas |
| Torreiglesias                       | 2   | 1       | 132           | 1       | 132  | 1       | 132                    | 1       | 132                     | 1       | 132                         | 1       | 132   | 1       | 132                                | 1       | 132                           | 1       | 132   | 1       | 132       |
| Riahuelas                           | 6   | 3       | 396           | 3       | 396  | 3       | 396                    | 3       | 396                     | 3       | 396                         | 3       | 396   | 3       | 396                                | 3       | 396                           | 3       | 396   | 3       | 396       |
| Corral de Ayllón                    | 6   | 3       | 396           | 3       | 396  | 3       | 396                    | 3       | 396                     | 3       | 396                         | 3       | 396   | 3       | 396                                | 3       | 396                           | 3       | 396   | 3       | 396       |
| Carrascal del Río                   | 2   | 1       | 132           | 1       | 132  | 1       | 132                    | 1       | 132                     | 1       | 132                         | 1       | 132   | 1       | 132                                | 1       | 132                           | 1       | 132   | 1       | 132       |
| Melque de Cercos                    | 6   | 3       | 396           | 3       | 396  | 3       | 396                    | 3       | 396                     | 3       | 396                         | 3       | 396   | 3       | 396                                | 3       | 396                           | 3       | 396   | 3       | 396       |
| Montejo de la Vega de la Serrezuela | 8   | 4       | 528           | 4       | 528  | 4       | 528                    | 4       | 528                     | 4       | 528                         | 4       | 528   | 4       | 528                                | 4       | 528                           | 4       | 528   | 4       | 528       |
| Linares del Arroyo                  | 1   | 0       | 566           | 0       | 566  | 0       | 566                    | 0       | 566                     | 0       | 566                         | 0       | 566   | 0       | 566                                | 0       | 566                           | 0       | 566   | 0       | 566       |
| Arroyo de Cuéllar                   | 3   | 1       | 698           | 1       | 698  | 1       | 698                    | 1       | 698                     | 1       | 698                         | 1       | 698   | 1       | 698                                | 1       | 698                           | 1       | 698   | 1       | 698       |
| Ayllón                              | 7   | 3       | 962           | 3       | 962  | 3       | 962                    | 3       | 962                     | 3       | 962                         | 3       | 962   | 3       | 962                                | 3       | 962                           | 3       | 962   | 3       | 962       |
| Cuéllar                             | 32  | 18      | 112           | 18      | 112  | 18      | 112                    | 18      | 112                     | 18      | 112                         | 18      | 112   | 18      | 112                                | 18      | 112                           | 18      | 112   | 18      | 112       |

REEMPLAZO DE 1922

Navas de Oro..... | 11 | 7 | 733 | 1 | 8 | 1 | 9 | 1 | 12 | 8 | 436 | 488 | 8 | 1 | 9

CAUSA DE LAS MODIFICACIONES

- Por haber sido declarado soldado con excepción del servicio en filas por Real orden de Gobernación el mozo Germán López Egido.
  - Por id. id. id. Juan Sigüero Gómez.
  - Por id. id. id. Jacinto Bocos Llorente.
  - Por id. id. id. Felipe Lobo Revenga.
  - Por id. id. id. Emilio Boaquín Corrales Rodríguez.
  - Por haber fallecido el mozo Lorenzo Moral Cid.
  - Por haber sido declarado soldado con excepción del servicio en filas por Real orden de Gobernación José Moral Sanz de 1923.
  - Por id. id. id. Roque Zamarrón Garrido de 1923.
  - Por id. id. id. y acuerdo de esta Comisión Eleuterio Nieto Sánchez de 1922.
  - Por id. id. id. y id. id. Mariano Vicente Pérez de 1916.
  - Por haber sido indultado de la penalidad de prófugo el mozo Luis Orosa Sanz de 1922 declarándole soldado.
- Segovia, 29 de Noviembre de 1924.—El Presidente, LEOPOLDO MORENO.—El Secretario, TIMOTEO DE ANTONIO Y GIL.

3147

Alcaldía de Sacramenia

Aprobadas por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento las cuentas municipales del ejercicio de 1923 a 1924, que comprende desde 1.º de Abril de 1923 al 30 de Junio de 1924, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinadas y presentar cuantos reparos crean justos; transcurridos éstos, serán sometidas a la aprobación definitiva del pleno.

Sacramenia, 24 de Noviembre de 1924.—El Alcalde, Marcos Valentín.

Igual anuncio y por plazo de ocho días, hace la Alcaldía del pueblo siguiente:

Carbonero de Ahusín

3151

Alcaldía de Languilla

En virtud de queja dada a esta Alcaldía, por roturaciones arbitrarias cometidas en la vía pecuaria de carácter general que atraviesa por el término municipal del agregado Mazagatos, el Ayuntamiento pleno que tengo el honor de presidir, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 del actual, ha acordado proceder al deslinde y amojonamiento de expresada vía pe-

cuaria, cuya operación tendrá lugar por la Comisión que se nombre al efecto, a las nueve horas del día 13 del próximo mes de Diciembre, a la cual se dará principio por el sitio titulado «Los Valles de Mazagatos», continuándose en el día sucesivo hasta su terminación, en el término de Santa María de Riaza.

Igualmente acordó que, terminado el deslinde de mentada vía pecuaria, se proceda a verificarlo también de otras de carácter local que se crea necesario de este término municipal y de expresado agregado.

Lo que se hace saber al público por medio del presente para conocimiento y citación de los dueños o usufructuarios, o sus apoderados o administradores de las fincas colindantes con dicha vía y demás terrenos que se trata de deslindar y amojonar, de conformidad a lo prevenido en el art. 72 del vigente reglamento de 13 de Agosto de 1892; pudiendo presentar por escrito y documentos legales las reclamaciones que a su derecho convengan hasta el día 22 de expresado mes de Diciembre. Transcurrido dicho día no será oídas, y se declarará firme referido deslinde. Languilla, 25 de Noviembre de 1924.—El Alcalde, Vicente Arribas Herrero.

3148

Alcaldía de Arahetes

Para que la Junta pericial de este Municipio pueda formar con acierto el

apéndice de la contribución de urbana de edificios y solares de este distrito municipal, por el amillaramiento o padrón del ejercicio de 1925 a 1926, todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dicha riqueza o traslado de dominio, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, en término de ocho días; contados desde que este anuncio vea la luz pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, relaciones de altas y bajas debidamente reintegradas, a las cuales acompañarán documentos justificativos; pasado ese tiempo, no se admitirá ninguna, por justa que sea.

Arahetes, 20 de Noviembre de 1924.—El Alcalde interino, Francisco Arribas.

3148

Alcaldía de Hontoria

El Ayuntamiento de mi presidencia en nombre y con la correspondiente autorización de la inmensa mayoría de los vecinos labradores propietarios y colonos de este distrito, arrienda la caza del término municipal, por los muchos perjuicios que los conejos están causando al sembrado, por el tiempo de dos años y medio, que darán principio en primero de Enero de mil novecientos veinticinco, y terminará en treinta de Junio de mil novecientos veintisiete, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto

en la Secretaría de este Ayuntamiento, siendo el tipo para la subasta el de ciento sesenta pesetas, cada un año de los que dure el arrendamiento.

La subasta se verificará por pujas a la llana y tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día trece del próximo mes de Diciembre y hora de nueve a diez de la mañana, bajo la presidencia del Alcalde y demás individuos de la municipalidad.

Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, hacer el depósito en las arcas de este Municipio, del diez por ciento, o en el acto del remate ante la Corporación municipal.

Hontoria, a 27 de Noviembre de 1924.—El Alcalde, Tomás del Alamo.

3146

Alcaldía de Adrados

Formado el proyecto de presupuesto municipal extraordinario para el próximo ejercicio de 1924 a 1925, aprobado por la Comisión municipal permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo al artículo 295 del vigente Estatuto municipal, durante cuyo plazo, podrá todo habitante del término formular respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Adrados, 25 de Noviembre de 1924.—El Alcalde, Justo Herrero.



## CENSO ELECTORAL CORPORATIVO

PROVINCIA DE SEGOVIA

Relación de Corporaciones o Asociaciones existentes en esta provincia con presunto derecho a ser inscritas a los efectos del art. 77 del Estatuto municipal

| AYUNTAMIENTO   | Título o nombre de la Corporación   | Fecha de constitución de la Sociedad | Domicilio social      | Clase o naturaleza de la Asociación | Número de socios | Cupo contributivo que representan | Número de socios que son contribuyentes y residen en el término municipal | Grupo |
|--|---|--------------------------------------|-----------------------|-------------------------------------|------------------|-----------------------------------|---|-------|
| <b>Indefinidas</b>                                       |   |                                      |                       |                                     |                  |                                   |   |       |
| Aguilafuente   | «La Unión Previsora» de Socorros Mutuos.  | 12 mayo 1904.                        | Unión, 1              | Mutualidad                          | 257              |                                   |   | 3     |
| <b>Indole obrera</b>                                     |   |                                      |                       |                                     |                  |                                   |   |       |
| Bernardos  | «Socorros Mutuos»   | 10 abril 1907                        | Humilladero, 5.       | Socorros                            | 127              |                                   |   | 2     |
| <b>Asociaciones que representan riqueza y producción</b> |   |                                      |                       |                                     |                  |                                   |   |       |
| Carbonero el Mayor                                       | «Sindicato Agrícola de Carbonero el Mayor»  | 28 abril 1915.                       |                       | Agrícola                            | 130              |                                   |   | 1     |
| <b>Asociaciones de indole obrera</b>                     |   |                                      |                       |                                     |                  |                                   |   |       |
| Idem   | «La Previsión»  | 3 abril 1910.                        | San Roque, 31.        | Socorros mutos                      | 107              |                                   |   | 2     |
| Idem   | «San Judío»   | 8 junio 1910.                        | P. de Abastos, 14.    | Idem                                | 43               |                                   |   | 2     |
| <b>Asociaciones que representan riqueza y producción</b> |   |                                      |                       |                                     |                  |                                   |   |       |
| Cuéllar  | «Sindicato Católico Agrario»  | 13 junio 1913                        | Santa Cruz, 9.        | Agrícola                            | 243              | 5.695                             | 155   | 1     |
| <b>Asociaciones de indole obrera</b>                     |   |                                      |                       |                                     |                  |                                   |   |       |
| Idem   | «La Providencia»  | 15 abril 1913.                       | San Pedro, 10.        | Socorros mutuos                     | 430              |                                   |   | 2     |
| <b>Asociaciones que representan riqueza y producción</b> |   |                                      |                       |                                     |                  |                                   |   |       |
| Escalona del Prado                                       | «Sindicato Agrícola»  | 28 abril 1907                        | Constitución          | Cooperativa consumo.                | 66               | 3.382,28                          | 70  | 1     |
| <b>Asociaciones indefinidas</b>                          |   |                                      |                       |                                     |                  |                                   |   |       |
| Idem   | «La Unión Fraternal»  | 27 junio 1910                        | Curato, 11.           | Socorros mutuos                     | 92               |                                   |   | 3     |
| <b>Asociaciones de carácter obrero</b>                   |   |                                      |                       |                                     |                  |                                   |   |       |
| El Espinar   | «Socorros Mutuos»   | 1 julio 1882                         | Constitución, 1.      | Socorros mutuos                     | 198              |                                   |   | 2     |
| <b>Asociaciones de carácter indefinido</b>               |   |                                      |                       |                                     |                  |                                   |   |       |
| Fuenterrebollo   | «Consuelo del Asociado»   | 16 julio 1818.                       | Cilla, 4.             | Socorros mutuos                     | 85               |                                   |   | 3     |
| <b>Asociaciones de producción y riqueza</b>              |   |                                      |                       |                                     |                  |                                   |   |       |
| Martín Muñoz de las Posadas                              | «Sindicato Agrícola»  | 10 julio 1909                        | Real, 14.             | Agrícola                            | 50               | 1.098                             | 37  | 1     |
| Mozoncillo   | «Sindicato Católico Agrario»  | 26 abril 1913.                       |                       | Idem                                | 120              | 6.104,96                          | 101   | 1     |
| <b>Asociaciones de indole obrera</b>                     |   |                                      |                       |                                     |                  |                                   |   |       |
| Idem   | «Sociedad Obrera de Socorros Mutuos»  | 5 febrero 1908                       | Iglesia, 9.           | Socorros mutuos                     | 82               |                                   |   | 2     |
| <b>Asociaciones de producción y riqueza</b>              |   |                                      |                       |                                     |                  |                                   |   |       |
| Nava de la Asunción                                      | «La Unica»  | 30 enero 1916.                       | Ramirón, 1.           | Agrícola                            | 162              |                                   |   | 1     |
| Idem   | «Agrícola Navarense» S. A.  | 12 febrero 1918.                     | Constitución          | Idem                                | 210              |                                   |   | 1     |
| <b>Asociaciones de indole obrera</b>                     |   |                                      |                       |                                     |                  |                                   |   |       |
| Idem   | «La Emancipación Obrera»  | 1 febrero 1903.                      | Constitución, 3.      | Socorros mutuos                     | 229              |                                   |   | 2     |
| Navas de Oro   | «La Escoda»   | 1 diciembre 1905                     | Pozo Malo.            | Idem                                | 157              |                                   |   | 2     |
| San Ildefonso  | «Economato de Obreros del Taller y Dependencias»  | 7 julio 1918.                        | Pradera de Navahorno. | Cooperativa consumo                 | 65               |                                   |   | 2     |
| <b>Asociaciones de carácter indefinido</b>               |   |                                      |                       |                                     |                  |                                   |   |       |
| Idem   | «El Socorro»  | 21 abril 1890.                       | Carbonería            | Socorros mutuos                     | 60               |                                   |   | 3     |
| <b>Asociaciones de indole obrera</b>                     |   |                                      |                       |                                     |                  |                                   |   |       |
| Segovia  | «Socorro de los Hijos del Trabajo»  | 1 mayo 1901.                         | Bellas Artes.         | Socorros mutuos                     | 86               |                                   |   | 2     |
| Idem   | «Asociación del Arte de Imprimir»   | 5 febrero 1905                       | Asunción, 2.          | Defensa                             | 64               |                                   |   | 2     |
| Idem   | «El Trabajo»  | 26 junio 1908                        | Asunción, 2.          | Id. y socorros mutuos               | 238              |                                   |   | 2     |
| Idem   | «Obreros Carpinteros»   | 14 mayo 1914.                        | Asunción, 2.          | Resistencia                         | 75               |                                   |   | 2     |
| Idem   | «La Defensa»  | 30 julio 1914.                       | Asunción, 2.          | Resistencia                         | 9                |                                   |   | 2     |
| <b>Asociaciones de carácter cultural e indefinidas</b>   |   |                                      |                       |                                     |                  |                                   |   |       |
| Idem   | «Sociedad de Socorros Mutuos de Empleados Subalternos de las dependencias oficiales de Segovia» | 1 julio 1916                         | Plata, 36             | Socorros mutuos                     | 38               |                                   |   | 3     |
| Idem   | «Colegio Provincial de Médicos»   | 1 julio 1917                         | San Martín, 2.        | Profesional                         |                  | 2 976,68                          | 20  | 3     |
| <b>Sociedades de carácter obrero</b>                     |   |                                      |                       |                                     |                  |                                   |   |       |
| Sepúlveda  | «Benéfica Sepulvedana»  | 3 febrero 1891.                      |                       | Socorros mutuos                     | 168              |                                   |   | 2     |
| <b>Asociaciones que representan producción y riqueza</b> |   |                                      |                       |                                     |                  |                                   |   |       |
| Turégano   | «Asociación General de Labradores y Terratenientes»   | 16 junio 1914.                       | Plaza Mayor           | Agrícola                            | 170              |                                   |   | 1     |
| Idem   | «Sindicato Católico Agrícola»   | 7 Mayo 1915.                         | San Juan, 9           | Cooperativa consumo.                | 88               |                                   |   | 1     |
| <b>Asociaciones de carácter obrero</b>                   |   |                                      |                       |                                     |                  |                                   |   |       |
| Idem   | «Amparo del Asociado»   | 9 junio 1914                         | Mayor.                | Socorros                            | 88               |                                   |   | 2     |
| <b>Asociaciones de carácter indefinido</b>               |   |                                      |                       |                                     |                  |                                   |   |       |
| Valverde del Majano                                      | «Sindicato Agrícola de Nuestra Señora de la Aparecida»  | 4 junio 1915                         | Postigo Mazarias      | Cooperativa producción y mutualidad | 133              |                                   |   |       |
| <b>Asociaciones de producción y riqueza</b>              |   |                                      |                       |                                     |                  |                                   |   |       |
| Villacastín  | «Sindicato Agrícola de Nuestra Señora del Carrascal»  | 29 junio 1912.                       | Constitución, 3.      | Agrícola y mutualidad               | 55               | 2.162,18                          | 38  |       |
| <b>Asociaciones de carácter obrero</b>                   |   |                                      |                       |                                     |                  |                                   |   |       |
| Idem   | «Socorros Mutuos»   | 5 marzo 1915                         |                       | Socorros mutuos                     | 38               |                                   |   | 1     |



## CENSO CORPORATIVO ELECTORAL

### EDICTO

Don Anselmo Gil de Tejada, Presidente de la Junta provincial del Censo electoral.

Hago saber: Que formada la anterior relación con los datos de los cuestionarios del Censo de Asociaciones de 1 de Julio de 1923, si alguna Corporación domiciliada en Municipio que cuente con más de 1.000 habitantes, no figura en ella y se cree con derecho a representación corporativa, puede solicitar su inscripción de la Junta municipal del Censo electoral de la localidad en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación del presente edicto, debiendo acompañar a la solicitud los documentos siguientes: certificación expedida por el Centro oficial correspondiente que acredite que cuenta seis años de vida legal no interrumpida, y si hubo interrupciones que éstas no excedieron de dos meses; dobles copias autorizadas de sus Estatutos o Reglamentos y documentos en que conste el domicilio social y el número de socios. Cuando se trate de entidades cuya vida social no esté regulada por la vigente ley de Asociaciones los documentos justificativos serán expedidos por el departamento ministerial de que dependan.

Las Corporaciones o Asociaciones no obreras que personifiquen profesiones, oficios, intereses materiales o cualquiera clase de riqueza, para ser incluidas en el Censo corporativo, deberán remitir a la Junta municipal además de los documentos indicados, una certificación debidamente autorizada que acredite que sus socios representan la mitad del respectivo cupo contributivo en la localidad, o que suman la tercera parte, por lo menos, de los respectivos contribuyentes residentes en el término municipal.

Si la Corporación, Sindicato o institución similar figura en la anterior lista, deberá presentar dobles copias de sus estatutos o reglamentos y certificación del Gobierno civil acreditando que en los últimos seis años no ha sufrido interrupción alguna su vida, legal y si la hubo, que no excedió de dos meses.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 4.º del Real decreto de 31 de Octubre último se publica el presente edicto a los efectos oportunos.

Segovia, 27 de Noviembre de 1924.  
—El Presidente, Anselmo Gil de Tejada.

2979

### Recaudación de Hacienda de la provincia de Segovia

Zona de Santa María la Real de Nieva

#### EDICTO

Don Miguel Ramón y Herrero, Agente ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de Santa María la Real de Nieva.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo en el pueblo de Óchando, por débitos de contribución rústica, correspondientes al primer trimestre de 1924-25 y atrasos se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en la localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 8 de los corrientes, dicté la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apre-

mio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes; señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad, para su anotación preventiva.»

| Número del recibo | Nombres de los deudores              | Cuotas — Pts. Cts. |
|-------------------|--------------------------------------|--------------------|
| 256               | Toribio Redondo.....                 | 2'92               |
| 258               | Hilaria Ribas.....                   | 18                 |
| 432               | Pedro Rico.....                      | 2'45               |
| 262               | Hros. de Carlos Rodado.....          | 10                 |
| 434               | Esperanza Rodado.....                | 3'33               |
| 264               | Evaristo Rodado.....                 | 27                 |
| 267               | Juan Rodado.....                     | 5'72               |
| 261               | Rafael Rodado Manso.....             | 33                 |
| 438               | Sinforiano Rojo.....                 | 2'25               |
| 440               | Felipe Rubio.....                    | 13                 |
| 441               | Gabriel Rubio.....                   | 8'38               |
| 442               | Gerónimo Rubio.....                  | 27                 |
| 446               | Leonciano Rubio.....                 | 4'06               |
| 272               | Luciana Rubio.....                   | 6'30               |
| 271               | Leonciana Rubio.....                 | 4'74               |
| 274               | Remigio Rubio.....                   | 3'87               |
| 450               | Ubaldo Rubio.....                    | 2'20               |
| 284               | Carlos Sanz.....                     | 05                 |
| 406               | Ignacio Sanz.....                    | 3'12               |
| 289               | Enrique Sastre.....                  | 38                 |
| 467               | Ramón Sastre.....                    | 2'61               |
| 295               | Isidra Sastre.....                   | 4'90               |
| 306               | Margarita Sevillano.....             | 2'26               |
| 469               | Francisco Tabanera.....              | 5'03               |
| 158               | Bernardino Illera.....               | 53                 |
| 386               | Cándido Illera.....                  | 2'87               |
| 159               | Modesto Illera.....                  | 10'34              |
| 311               | Agapito.....                         | 28                 |
| 351               | Hros. de Clemente Casas.....         | 14                 |
| 352               | Mateo Casas.....                     | 45                 |
| 66                | Francisco Castaños.....              | 07                 |
| 64                | Corral de la Casa.....               | 17'42              |
| 357               | Juan Cortina.....                    | 2'67               |
| 70                | Hros. de Manuel Dorcen.....          | 21                 |
| 98                | Justo Esteban.....                   | 6'22               |
| 361               | Mariano Esteban.....                 | 2'12               |
| 85                | Pablo Esteban.....                   | 14                 |
| 91                | Aniceto Frutos.....                  | 14                 |
| 92                | Benito Frutos del Pozo.....          | 51                 |
| 95                | Hros. de Gregorio Frutos.....        | 56                 |
| 97                | Pedro Frutos.....                    | 35                 |
| 96                | Isabel Frutos.....                   | 10                 |
| 102               | Hros. de Andrés García.....          | 42                 |
| 103               | Bernardo García.....                 | 07                 |
| 105               | Francisco García.....                | 17                 |
| 107               | Nicasio García.....                  | 02                 |
| 106               | Rufino García.....                   | 67                 |
| 386               | Deferino Gila.....                   | 2'07               |
| 113               | Hros. de Margarita Gila.....         | 33                 |
| 115               | Quintín Gila.....                    | 04                 |
| 120               | Bonifacio Gómez.....                 | 45                 |
| 124               | Pedro Gómez.....                     | 4'80               |
| 125               | Hros. de Pedro y Santiago Gómez..... | 07                 |
| 126               | Hros. de Félix Herranz.....          | 4'95               |
| 316               | Hros. de Baltasar.....               | 18                 |
| 318               | Hermenegildo.....                    | 27                 |
| 319               | Juan Pablo.....                      | 03                 |
| 320               | Juan Pedro.....                      | 28                 |
| 321               | Julián (el Grajo).....               | 11                 |
| 322               | Mariano (Cigüeña).....               | 21                 |
| 323               | Mariano (El Cano).....               | 29                 |
| 324               | Maximiana.....                       | 81                 |
| 331               | Bartolomé Aguado.....                | 4'36               |
| 5                 | Cleto Aguado.....                    | 17                 |
| 7                 | Elias Aguado.....                    | 1'98               |
| 8                 | Hros. de Manuel Aguado.....          | 35                 |
| 10                | Hros. de Rafael Aguado.....          | 14                 |
| 2                 | Virgilio Agudo.....                  | 6'96               |
| 17                | Felisa y Cleto Aguirre.....          | 16'70              |
| 20                | Florencia Aguirre.....               | 7'06               |
| 25                | Hros. Florencio Alvarez.....         | 43                 |
| 27                | Pedro Alvarez.....                   | 2'59               |
| 28                | Juan J. Amós.....                    | 55                 |
| 1                 | Cayo Aceves.....                     | 2'89               |
| 32                | Francisco Anaya.....                 | 3'06               |
| 31                | María Carmen Anido.....              | 73                 |
| 35                | Dionisio Arribas.....                | 50                 |

|     |                                 |      |
|-----|---------------------------------|------|
| 42  | Hros. Manuel Barriene.....      | 20   |
| 46  | Hros. de Antonio Benito.....    | 49   |
| 47  | Bonifacio Benito.....           | 4'92 |
| 52  | Vicenta Benito.....             | 14   |
| 53  | U piano Bernardos.....          | 2'71 |
| 414 | Sabas y Modesto Borregón.....   | 7'38 |
| 54  | Hros. Agapito Borregón.....     | 14   |
| 61  | José Caballero.....             | 44   |
| 19  | Virgilio Borregón.....          | 54   |
| 347 | Juan Caballero.....             | 50   |
| 63  | Miguel Callejo.....             | 14   |
| 172 | Mariano Manso.....              | 21   |
| 194 | Sagrario Manso.....             | 31   |
| 199 | Eusebio Martín.....             | 7'47 |
| 200 | Eustaquio Martín.....           | 11   |
| 202 | Felipe Martín.....              | 15   |
| 203 | Félix Martín.....               | 3'31 |
| 204 | Juana Martín.....               | 1'94 |
| 207 | Hros. de Mariano Martín.....    | 3'17 |
| 205 | Narciso Martín.....             | 24   |
| 410 | Sebastián Martín.....           | 5'24 |
| 208 | Pedro Martín.....               | 11   |
| 211 | Hros. de José Martínez.....     | 55   |
| 212 | Isidro Marugán.....             | 34   |
| 215 | Sinforosa Miguel.....           | 1'96 |
| 219 | Hros. de Juan Monjas.....       | 04   |
| 220 | Juana de las Monjas.....        | 29   |
| 222 | Lucio Monjas.....               | 21   |
| 228 | Antonio Nicolás.....            | 60   |
| 229 | Hros. de Frutos Nicolás.....    | 76   |
| 230 | Obras públicas.....             | 01   |
| 236 | Hros. de Manuel Pardo.....      | 5'09 |
| 234 | Pablo Pasnales.....             | 6'80 |
| 237 | Pedro Pascual.....              | 44   |
| 239 | Victorino Pascual.....          | 19   |
| 419 | Agustín Pérez.....              | 58   |
| 241 | Eduardo Pérez.....              | 6'78 |
| 252 | Simón del Pozo.....             | 14   |
| 254 | Gregorio Redondo.....           | 46   |
| 132 | Severiano González.....         | 35   |
| 131 | Justo Gozalo.....               | 3'47 |
| 382 | Agustín Hernández.....          | 20   |
| 134 | Antonio Hernández Sanz.....     | 65   |
| 107 | Juan Hernández.....             | 4'60 |
| 143 | Valentín Hernández Arribas..... | 4'52 |
| 378 | Eusebia Hernández.....          | 4'56 |
| 145 | Jerónimo Herranz.....           | 3'30 |
| 147 | Hros. de María Herranz.....     | 3'36 |
| 149 | Paula Herranz.....              | 28   |
| 141 | Pedro Hernáiz.....              | 35   |
| 152 | Hros. de Juan Herrero.....      | 54   |
| 387 | Leonardo Herrero.....           | 47   |
| 153 | Miguel Herrero.....             | 40   |
| 154 | Medardo Hoyo.....               | 5'80 |
| 384 | Salvador de la Hoz.....         | 4'90 |
| 160 | Victoria Larios.....            | 17   |
| 401 | José María Lizancito.....       | 4'51 |
| 168 | Matías López.....               | 60   |
| 171 | Vicente López.....              | 07   |
| 172 | Santiago Lorenzo.....           | 67   |
| 173 | María Lozano.....               | 04   |
| 174 | Santiago Lozano.....            | 21   |
| 395 | Agustín Luengo.....             | 2'33 |
| 175 | Hros. de Simón Luengo.....      | 14   |
| 404 | Hros. de Galo Manso.....        | 5'64 |

También se hace público que la Oficina recaudatoria está situada en Santa María de Nieva. Así pues, en cumplimiento a lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, debo advertir a los propios deudores, sus herederos o causa-habientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales, así como y también que en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid* se publicará tan sólo por esta sola y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tablillas de las Casas Consistoriales.

Dado en Santa María de Nieva, a 9 de Octubre de 1924.—E. M. Ramón.

3142

### Alcaldía de Hontoria

El Ayuntamiento pleno de este pueblo, en sesión del día de hoy, acordó por unanimidad hacer la transferencia de 752'03 pesetas, para invertir las en la construcción de una Escuela para niñas, creada por Real orden de 29 de Octubre último, de las 1.752'08 pesetas consignadas en presupuesto para construcción de un cementerio católico, toda vez que dicha obra no admite aplazamiento, y lo consignado para ello es insuficiente y no se puede acudir al presupuesto extraordinario por tener ingresos para ello, y que además las obras del cementerio tardarán en llevarse a cabo, por no haberse aprobado hasta la fecha el expediente por la Superioridad y si existe alguna diferencia, se puede consignar en el presupuesto del año 1925 a 1926.

Lo que se anuncia en cumplimiento y a los efectos de lo que disponen los arts. 11 y 12 del reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, para que en el plazo de quince días, puedan presentarse las reclamaciones ante este Ayuntamiento, que consideren oportunas.

Hontoria, 25 de Noviembre de 1924.  
—El Alcalde, Tomás del Alamo.

3144

### Alcaldía de Zamarramala

Por acuerdo de la Comisión municipal permanente de mi presidencia, la recaudación de las cuotas del repartimiento general de utilidades de este Municipio, correspondientes al primero y segundo trimestre del año actual de 1924-25, tendrá lugar en este pueblo en todos los días que restan del presente mes de Noviembre.

Lo que se pone en conocimiento de todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, haciéndoles presente que la oficina recaudadora se halla domiciliada en la Casa Consistorial de este pueblo.

Zamarramala, 22 de Noviembre de 1924.—El Alcalde, Donato de Andrés.

3167

### Alcaldía de Padrales

Terminado por la Junta general respectiva el repartimiento de utilidades de este distrito municipal, en sus partes personal y real, para el año económico actual de 1924-25, queda expuesto al público en esta Alcaldía, por término de quince días y tres más, contados desde el siguiente al en que se publique en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante dicho plazo, puede examinarse por los vecinos y hacendados forasteros en el comprendidos, y presentarán las reclamaciones que estimen justas, sobre hechos concretos, precisos y determinados que probarán.

Padrales, a 27 de Noviembre de 1924.—El Alcalde, Doroteo García.

3168

### Alcaldía de El Espinar

Formado por la Comisión municipal permanente un proyecto del presupuesto extraordinario para el ejercicio de 1924 a 25, se hace saber por medio del presente anuncio y de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, que dicho proyecto se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días hábiles, contados desde esta fecha, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo crean conveniente, durante los cuales y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones al citado proyecto estimen convenientes.

El Espinar, 1.º de Diciembre de 1924.—El Alcalde, Galo Maricalva.



3169

**Alcaldía de El Espinar**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º del reglamento para la administración y régimen de reses mostrencas, tengo el honor de incluirle la reseña de la res vacuna que al final se expresan, presentada en esta Alcaldía por el vecino de esta villa, Pedro María García, por haberse unido a su ganadería e ignorar quien pueda ser su dueño.

El Espinar, 1.º de Diciembre de 1924.—El Alcalde, Galo Maricalva.

Señas.—Una novilla de dos años, pelo rojo, un poco nevada marcada en el costillar derecho con dos números barrocos al parecer se lee 48.

3170

**Alcaldía de Puebla de Pedraza**

Aprobado por el Ayuntamiento pleno de este pueblo, el pliego de condiciones para la subasta del servicio del alumbrado público de esta localidad, por medio de electricidad, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de veinte días, contados desde que el presente sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; para que sea examinado por cuantos lo deseen, y en dicho período entablar contra el mismo las reclamaciones que a su derecho convenga; pasado el cual, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Puebla de Pedraza, 27 de Noviembre de 1924.—El Alcalde, Julián Gil.

3145

**Alcaldía de Santa Marta del Cerro**

Don Juan Blanco Pascual, Alcalde constitucional de este pueblo

Hago saber: Que la Comisión plena del Ayuntamiento que presido en sesión del día 20 de Octubre último, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto municipal, acordó hacer la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación que en sus dos partes real y personal, que han de entender en los trabajos de formación de repartimiento general de utilidades acordado para cubrir el déficit de su presupuesto aprobado para el ejercicio de 1924 a 25, habiendo recaído tal designación en los señores siguientes

**Parte real**

- D. Valentín García
- » Santiago Moreno.
- » Carlos León García
- » Pedro de Frutos

**Parte personal**

- D. Domingo González
- » Andrés Burgos
- » Pedro García
- » Bernardino García

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos prevenidos en dicho artículo, cuya designación así como las relaciones al que el mismo se refiere, quedan expuestos al público de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de siete días para oír reclamaciones.

También se hace saber que conforme a lo dispuesto en el artículo 478 del mencionado Estatuto, los contribuyentes y en su caso los representantes legales de los mismos están obligados a presentar relaciones juradas de las rentas de posesión, rendimientos de explotación y demás utilidades que han de ser objeto de gravamen en la parte personal del repartimiento y de los que hayan de comprenderse en la parte real del mismo.

Las declaraciones habrán de tener para la parte personal, la especificación del artículo 467, y para la parte real, la del 471, distinguiendo además

en esta última las rentas de posesiones.

De los inmuebles urbanos, de los rústicos y de los derechos reales sobre dichos bienes y su presentación ha de hacerse en esta Secretaría, antes del 1.º de Diciembre venidero; siendo de advertir que la omisión o inexactitud en las declaraciones del contribuyente en su caso, llevará consigo la obligación de indemnizar al Ayuntamiento los gastos de investigación de sus utilidades; asimismo se hace saber que el nombramiento de vocales electivos tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día ocho del próximo Diciembre a las ocho de su mañana.

Santa Marta del Cerro, a 22 de Noviembre de 1924.—El Alcalde, Juan Blanco.

3156

**Alcaldía de Mata de Quintanar**

En este pueblo de Mata de Quintanar, Ayuntamiento de Cabañas, se encuentra depositada por extravío una caballería asnal de las siguientes señas:

Pelo negro esquilado, alzada cinco cuartas y media, edad un año o año y medio, cola larga.

Mata de Quintanar, 29 de Noviembre de 1924.—El Alcalde pedáneo, Florencio Encinas.

3166

**Alcaldía de Vegas de Matute**

Formuladas y rendidas las cuentas de presupuesto y depositaria de este municipio, correspondientes al año de 1923-24, y ejercicio trimestral de Abril a Junio último, y examinadas por la Comisión municipal permanente en sesión ordinaria del día de ayer, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, las cuentas municipales mencionadas con sus justificantes, a fin de que los habitantes del término municipal, puedan formular por escrito durante el tiempo de exposición, a contar desde que el presente se vea inserto en el BOLETIN OFICIAL, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Vegas de Matute, 27 de Noviembre de 1924.—El Alcalde, Bernardino Useros.

3165

**Alcaldía de Torreiglesias**

Aprobadas por la Comisión permanente de este Ayuntamiento, las cuentas municipales del mismo correspondientes a los ejercicios de 1920 a 1921 y 1921 a 1922, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo podrán examinarlas cuantas personas lo crean por conveniente, y presentar las reclamaciones que crean oportunas; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Torreiglesias, 27 de Noviembre de 1924.—El Alcalde, Simón Andrés.

3164

**Alcaldía de Castroserracín**

Terminado el padrón de cédulas personales de este término municipal, para el próximo año de 1925-26, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde que este anuncio se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sea examinado por las personas que lo tengan por conveniente y hacer las reclamaciones que estimen oportunas; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Castroserracín, 27 de Noviembre de 1924.—El Alcalde, P. O., El Secretario, Dalmacio Peña.

3161

**Tribunal Contencioso Administrativo provincial de Segovia**

Don Angel Caffarena Sola, Secretario de la Audiencia y del Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de Segovia.

Certifico: Que por el Procurador D. Juan González Salamanca, en nombre y representación de D. Antonio Fuentes Torres, vecino de Adrados, se ha interpuesto en este Tribunal recurso contencioso-administrativo, al amparo de las disposiciones contenidas en el vigente Estatuto Municipal, contra el acuerdo tomado por el Ayuntamiento de dicho pueblo en veintinueve de Octubre último, y por virtud del cual se privó al reclamante de la mitad de la suerte que viene poseyendo por roturación de los montes denominados «El Monte» y «La Dehesa» de aquel término municipal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los que puedan tener interés directo en el asunto, y quieran coadyuvar en él a la Administración, expido la presente que firmo en Segovia a veintiocho de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.—Angel Caffarena.

3160

Don Angel Caffarena Sola, Secretario de la Audiencia y del Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de Segovia.

Certifico: Que por el Procurador D. Juan González Salamanca, en nombre y representación de D. Vicente de Castro Monja, vecino de Adrados, se ha interpuesto en este Tribunal recurso contencioso-administrativo, al amparo de las disposiciones contenidas en el vigente Estatuto Municipal, contra el acuerdo tomado por el Ayuntamiento de dicho pueblo en veintinueve de Octubre último, y por virtud del cual se privó al reclamante de la mitad de la suerte que viene poseyendo por roturación de los montes denominados «El Monte» y «La Dehesa» de aquel término municipal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los que puedan tener interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, expido la presente que firmo en Segovia a veintiocho de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.—Angel Caffarena.

3150

Don Angel Caffarena Sola, Secretario de la Audiencia y del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Segovia.

Certifico: Que por D. Germánico Cantalejo García, vecino de Adrados, y al amparo de las disposiciones contenidas en el vigente Estatuto Municipal, se ha interpuesto en este Tribunal recurso contencioso-administrativo, contra el acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo de fecha veintinueve de Octubre último, por el que se priva al reclamante de la suerte que viene poseyendo, por roturación de los montes denominados «El Monte» y «La Dehesa»; contra cuyo acuerdo se pidió reposición que fué denegada en dos del corriente mes.

Y para que conste a los efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de

los que puedan tener intereses directos en el asunto, y quieran coadyuvar en él a la Administración, expedido la presente que firmo en Segovia a veintiocho de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.—Angel Caffarena.

3159

Lista de los individuos que comprende cada uno de los grupos a que se refieren las reglas tercera a la sexta inclusive del artículo doscientos cincuenta y tres del Estatuto Municipal vigente, a fin de que los interesados puedan deducir las reclamaciones que estimen convenientes dentro de los diez días siguientes al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y después verificar en su día el sorteo para designar los dos señores que han de formar parte del Tribunal de lo contencioso-administrativo durante el año próximo venidero como titulares y los cuatro suplentes, conforme determina el indicado Estatuto y el Reglamento para su aplicación, y son:

D. Leonardo Martín Echevarría, Catedrático del Instituto General y Técnico de esta ciudad, que tiene la cualidad de Letrado.

D. Severiano González Herrero, Jefe de Negociado de la Delegación de Hacienda de esta provincia, con título de Letrado.

D. Adolfo Huart-Mendicoa y Navascués, Funcionario del Gobierno civil de esta provincia, con categoría de Jefe de Negociado y con título de Letrado, en el caso previsto en el artículo 330 del repetido Estatuto.

D. Timoteo de Antonio y Gil y D. Fernando de la Calle Martín, Abogados de este Ilustre Colegio, que reúnen las condiciones legales.

Y no constando que existan en esta localidad los funcionarios a que se refieren las reglas primera y segunda del repetido artículo doscientos cincuenta y tres de dicho Estatuto, firmo la presente en Segovia a quince de Marzo de mil novecientos veinticuatro.—Anselmo Gil de Tejada.

3163

**Juzgado municipal de Hontanares de Eresma**

Providencia: Juzgado municipal de Hontanares de Eresma, veintinueve de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

Vacante el cargo de Secretario de este Juzgado municipal, por dimisión del que la venía desempeñando, instrúyase expediente para su provisión, conforme a lo dispuesto en la ley orgánica del poder judicial y Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y cinco. Publíquese edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y tabla de anuncios de este Juzgado anunciándose la vacante para que procedan presentar instancias documentadas dentro del plazo de quince días, contados desde el en que aparezca inserto en edicto en el BOLETIN OFICIAL. Y hasta tanto se provea la vacante en propiedad nombro interino a D. Luis López Cardiel, de esta vecindad, mayor de edad.

Así lo proveyó y firmó el Sr. Juez municipal de que yo el Secretario habilitado, Certifico: Luis Llorente.—El Secretario habilitado, Luis López.

SEGOVIA: IMP. PROVINCIAL